

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2023 – 00009 00

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **VIKINGOS SECURITY S.A.S. y JAIRO ALONSO DOBLADO ROCHA**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

Con base en el pagaré No. 1310096437:

- a) Por la suma de **\$29.166.662.00** correspondiente a las cuotas de capital vencidas y no pagadas, discriminadas así:
- b)

FECHA CUOTA	VALOR
14-06-2022	\$ 4.166.666.00
14-07-2022	\$ 4.166.666.00
14-08-2022	\$ 4.166.666.00
14-09-2022	\$ 4.166.666.00
14-10-2022	\$ 4.166.666.00
14-11-2022	\$ 4.166.666.00
14-12-2022	\$ 4.166.666.00
	\$ 29.166.662.00

- c) Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día siguiente al vencimiento de cada una** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por el capital acelerado en la suma de \$87.499.986,00 Mcte.²

¹Estado electrónico del 10 de marzo de 2023.

- e) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde la presentación de la demanda** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- f) Por los intereses corrientes generados desde el 15 de junio de 2022 hasta el 15 de diciembre de 2022 a la tasa pactada en el título, sin que exceda la legal.

Con base en el pagaré No. 1310097334:

- g) Por la suma de \$ **38.888.885.00** por las cuotas de capital vencido discriminadas así:

FECHA CUOTA	VALOR
02-06-2022	\$ 5.555.555.00
02-07-2022	\$ 5.555.555.00
02-08-2022	\$ 5.555.555.00
02-09-2022	\$ 5.555.555.00
02-10-2022	\$ 5.555.555.00
02-11-2022	\$ 5.555.555.00
02-12-2022	\$ 5.555.555.00
	\$ 38.888.885.00

- h) Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día siguiente al vencimiento de cada una** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- i) Por el capital acelerado en la suma de \$161.111.115,00 Mcte.
- j) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde la presentación de la demanda** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- k) Por los intereses corrientes generados desde el 3 de junio de 2022 hasta el 3 de diciembre de 2022 a la tasa pactada en el título, sin que exceda la legal.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

² Se libra mandamiento de pago en la forma que se considera legal, acorde con el artículo 420 del C.G.P., teniendo en cuenta las cuotas restantes desde el 2 de enero de 2023 hasta completar las 36 pactadas en el título.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Hágase entrega de las copias de Ley.

Se REQUIERE a la accionante y a su apoderado para que mantengan íntegro el título ejecutivo y disponible para su exhibición en el momento que se requiera.

Reconócese personería a MUNEVAR ABOGADOS S.A.S. y por su conducto al abogado **EDGAR JAVIER MUNÉVAR ARCINIEGAS**, como endosatario en procuración del banco accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

(2)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a81318ce8b1151d5bc5fe0a63e63dd7539e873ca76bbd933b7194478562ea4c**

Documento generado en 09/03/2023 11:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>